

COMITÉ JURÍDICO  
107º periodo de sesiones  
Punto 3 del orden del día

LEG 107/3  
7 enero 2020  
Original: INGLÉS

Difusión al público antes del periodo de sesiones:

## FACILITACIÓN DE LA ENTRADA EN VIGOR E INTERPRETACIÓN ARMONIZADA DEL PROTOCOLO SNP DE 2010

### Nota de la Secretaría de la OMI y de los FIDAC

#### RESUMEN

|  |  |
|--|--|
| <i>Sinopsis:</i>                                   | En este documento se informa del estado de la labor sobre el Protocolo SNP de 2010 y los esfuerzos tanto de la Secretaría de la OMI como de la de los FIDAC para fomentar el aumento del número de ratificaciones y la entrada en vigor del Tratado SNP. |
| <i>Principios estratégicos, si son aplicables:</i> | 6  |
| <i>Resultados:</i>                                 | 6.12   |
| <i>Medidas que han de adoptarse:</i>               | Véase el párrafo 19.   |
| <i>Documentos conexos:</i>                         | LEG 106/16, LEG 106/3 y resolución A.1123(30).   |

#### Introducción

1 En su 106º periodo de sesiones, el Comité jurídico recordó que, tras la entrada en vigor del Convenio de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio el 14 de abril de 2015, el Convenio SNP de 2010 constituía la última laguna en el marco mundial de los convenios sobre responsabilidad e indemnización.

2 El 15 de julio de 2019, Sudáfrica depositó un instrumento de adhesión al Protocolo, con lo que el número de Estados Contratantes ya era cinco. Cuatro de estos cinco Estados Contratantes tienen más de 2 millones de unidades de arqueo bruto cada uno. Con los cinco Estados Contratantes actuales, solo se requiere que siete Estados más ratifiquen el Protocolo o se adhieran a él además de la carga sujeta a contribuciones necesaria, de forma que la entrada en vigor del Convenio está mucho más cerca.

**Fomento y avances en lo que respecta a la entrada en vigor del Protocolo**

3 Tal como se informa en el documento LEG 106/3, en el cursillo de dos días de duración organizado por la OMI en colaboración con los FIDAC, los días 26 y 27 de abril de 2018, se llegó a la conclusión de que la entrada en vigor del Protocolo SNP de 2010 dependía del enfoque proactivo con respecto al proceso de implantación por los Estados Miembros.

4 La Secretaría de la OMI, como parte del Programa integrado de cooperación técnica (PICT), organizó más cursillos regionales y nacionales, a menudo con la Secretaría del Fondo de 1992 para fomentar la ratificación e implantación del régimen internacional de responsabilidad e indemnización, y se ofrece a prestar más asistencia en el futuro, con la financiación del PICT de la OMI. Se insta a los Estados Miembros a que individualmente o en Grupo soliciten dichas actividades a la Secretaría.

5 En 2019, la Secretaría del Fondo de 1992 siguió aprovechando la oportunidad que brindaban los cursillos nacionales y regionales y otros viajes al extranjero para impartir presentaciones sobre el Convenio SNP y promover la utilización de las herramientas creadas específicamente para fomentar la toma de conciencia con respecto al Convenio SNP y contribuir a los esfuerzos para su implantación. Entre estas herramientas, se incluía la presentación sobre los supuestos de sucesos relacionados con SNP, que ya está disponible en el sitio web del Convenio SNP, así como en el sitio web de la OMI.

6 A este respecto, y en vista de la importancia de un enfoque coordinado entre los Estados en cuanto a la ratificación del Protocolo, a fin de garantizar la igualdad de condiciones entre los puertos y en el sector, la Secretaría de la OMI se ofrece a impartir cursillos regionales o nacionales en los Estados que no se benefician del PICT y agradecería que se presentaran ofrecimientos de acogida.

7 Una vez que se cumplan las condiciones para la entrada en vigor del Protocolo SNP de 2010, el Secretario General de la OMI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Convenio SNP de 2010, convocará la primera Asamblea del Fondo SNP.

**Reunión de los FIDAC de octubre de 2019**

8 En octubre de 2019, durante la reunión de los FIDAC, la Asamblea del Fondo de 1992 recordó la lista de tareas que había llevado a cabo previamente la Secretaría de los FIDAC en colaboración con la Secretaría de la OMI y otras partes interesadas (documento IOPC/OCT19/11/1, párrafo 8.2.1).

9 Se acordó que en la resolución 1 de la Conferencia internacional de 2010 sobre la revisión del Convenio SNP, que adoptó el Protocolo SNP de 2010, se había pedido a la Asamblea del Fondo de 1992 que encargase al Director del Fondo de 1992 que diera los pasos necesarios para constituir el Fondo SNP y que llevase a cabo los preparativos para el primer periodo de sesiones Asamblea del Fondo SNP.

10 En su 7º periodo de sesiones, celebrado en octubre de 2010, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 encargó al Director que:

- .1 ejecutase, además de las funciones que le corresponden en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo SNP de conformidad con las disposiciones del Convenio SNP de 2010, a condición de que no se vean por ello

indebidamente afectados los intereses de las Partes en el Convenio del Fondo de 1992;

- .2 proporcionase toda la asistencia necesaria para la constitución del Fondo SNP; y
- .3 efectuase los preparativos necesarios para celebrar el primer periodo de sesiones de la Asamblea del Fondo SNP, que convocará el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Convenio SNP de 2010.

11 La Asamblea del Fondo de 1992 señaló que la Secretaría de los FIDAC seguía trabajando en un plan de acción, en el que se establezcan las prioridades para llevar a cabo las tareas administrativas asignadas al Fondo de 1992 y que lo examinaría con los Estados Contratantes del Protocolo SNP, la Secretaría de la OMI y otras partes interesadas a la mayor brevedad posible.

### ***Mejoras del sitio web del Convenio SNP***

12 El sitio web del Convenio SNP ([www.hnsconvention.org](http://www.hnsconvention.org)) es una herramienta importante para acceder a la información relacionada con el Convenio SNP y sus avances para su entrada en vigor. La Secretaría del Fondo de 1992 creó este sitio web en 2011 y lo ha estado manteniendo desde entonces, y garantiza al mismo tiempo que su estructura y contenido siguen siendo apropiados. Con motivo de su transferencia a una nueva plataforma de gestión del contenido en el primer trimestre de 2019, se modificaron el aspecto del sitio y la experiencia general de los usuarios y se añadieron algunas funciones nuevas.

13 Una de estas funciones nuevas consistía en brindar acceso a una sección de blog moderado dentro del sitio principal, lo que permite a los Estados Miembros y otras partes interesadas formular preguntas y compartir información. Esta nueva sección sustituye al blog anterior que, aunque la Secretaría del Fondo de 1992 se ocupaba de mantener, se encontraba fuera del sitio web y se utilizaba para promover la comunicación entre el Grupo de trabajo por correspondencia SNP constituido por el Comité jurídico. Desde su lanzamiento en abril de 2019, el nuevo blog ha sido utilizado por funcionarios gubernamentales y otras partes, y se pueden consultar las preguntas formuladas, a menudo en relación con aspectos específicos del Convenio SNP, así como las respuestas de la Secretaría del Fondo de 1992, en el mismo blog, al que se puede acceder en la página del sitio web o a través del sitio web de la OMI: <http://www.imo.org/en/OurWork/Legal/HNS/Pages/HNSConvention.aspx> o <http://www.imo.org/en/MediaCentre/HotTopics/Pages/HNS-2010.aspx>. Las Secretarías de la OMI y del Fondo de 1992 desean instar a todas las partes interesadas a utilizar dicho blog para intercambiar información, formular preguntas o plantear cuestiones con el fin de que otras partes se beneficien también y amplíen sus conocimientos acerca del asunto.

14 Asimismo, la Secretaría del Fondo de 1992 está estudiando una lista de preguntas y respuestas que se publicarían en el sitio web, basándose en su experiencia actual en relación con diversas consultas y temas tales como la presentación de informes sobre cargas sujetas a contribución y la aplicabilidad del Convenio SNP en casos específicos. La Secretaría del Fondo de 1992 acoge con agrado cualquier observación sobre las funciones actuales del sitio web, así como sugerencias para introducir nuevas mejoras.

### ***Examen y modernización del buscador SNP***

15 El buscador SNP es una base de datos en línea de sustancias que se ajustan a la definición de SNP, incluidas las cargas sujetas a contribución. Tiene por objeto facilitar la identificación de cargas sujetas a contribución y que contengan SNP, por las entidades

responsables de presentar informes. Lleva en funcionamiento desde 2011 y ha sido actualizado anualmente por la Secretaría del Fondo de 1992.

16 Habida cuenta de que los Gobiernos y los posibles contribuyentes utilizan con mayor frecuencia el buscador SNP, es importante someter a examen su precisión con regularidad. A tal efecto, la Secretaría del Fondo de 1992, en colaboración con las divisiones técnicas pertinentes de la OMI y expertos externos, examinó completamente la lista en 2019. Se ha ultimado dicha labor y se está trabajando para ofrecer acceso al buscador SNP a través de la interfaz en línea del sitio web del Convenio SNP. Esta actualización reciente también entraña algunos cambios de la interfaz en línea del buscador, que tienen por objeto facilitar su utilización, y en particular, que pueda accederse a las versiones de años anteriores del buscador. En cuanto se ultime esta labor, se publicará la información a tal efecto en el sitio web.

### ***Tareas administrativas adicionales***

17 Por otra parte, la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que, en relación con el trabajo administrativo que entraña tramitar las reclamaciones de indemnización, la Secretaría de los FIDAC se había puesto en contacto con varias organizaciones que tienen la experiencia adecuada en el campo, a saber, el Centro de documentación, de investigación y de experimentación sobre la contaminación accidental de las aguas (Cedre), la Cámara Naviera Internacional (ICS), el Grupo internacional de Asociaciones de Protección e Indemnización (Clubs P e I), la Federación Internacional Anticontaminación de Armadores de Buques Tanque (ITOPF) y la Secretaría de la OMI. Estas organizaciones celebrarán una reunión en un futuro próximo, junto con otras partes interesadas, para examinar la cuestión más a fondo (documento IOPC/OCT19/11/1, párrafo 8.2.8).

### **Sustancias PPG**

18 Con respecto a la aplicación del Convenio SNP de 2010 a las sustancias que son potencialmente peligrosas cuando se transportan a granel (sustancias PPG), la Secretaría de la OMI sigue trabajando para actualizar la lista de sustancias mencionadas en la circular nº 3144 de la OMI, a fin de tener en cuenta varias enmiendas relacionadas con el Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC).

### **Medidas cuya adopción se pide al Comité**

19. Se invita al Comité jurídico a que tome nota de la información facilitada en el presente documento y formule las observaciones que estime oportunas.

---